



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 336

Referencia: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante: GLADIS MERCEDES PIAMA AGREDO

Apoderado: YULI ALEIDAD DIAZ DIAZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGREDO PIAMBA

Radicación No. 2022-00098

Timbío Cauca, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Continuando con el trámite del proceso, procede el Juzgado a citar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código de General del Proceso, decretando para el efecto las pruebas allegadas oportunamente, misma que se llevará a de forma presencial en las instalaciones del Juzgado.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Jugado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantará de forma presencial en las instalaciones del Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción

a. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** TENER como prueba los documentos anexos a la demanda. Su valor probatorio se determinará en la sentencia.
- **TESTIMONIALES:** DECRETAR el testimonio de los señores NELSO NUPAN URBANO y JORGE ENRIQUE BOLAÑOS PAZ, Los cuales se practicarán en audiencia inicial fijada para el día MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.) la comparecencia de los declarantes, corre por cuenta de la parte demandante.

Se advierte a los testigos que deberán exhibir su documento de identificación, y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

b. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- El curador AD-Litem de la parte demandada no solicitó ni aportó pruebas.

c. DE OFICIO

INSPECCIÓN JUDICIAL: FIJAR el día MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, al inmueble objeto del proceso, con el fin de verificar su plena identificación y la posesión por parte del demandado.

Para efectos de la plena identificación del inmueble, con fundamento en el artículo 230 del Código General del Proceso, se DECRETA prueba PERICIAL, en la que el perito deberá determinar los siguientes aspectos:

1. Ubicación del inmueble que se mencionan en la demanda
2. Características, área, dimensiones con linderos generales y específicos, de ser el caso; además de la especificación de las coordenadas geográficas bajo el sistema MAGNA SIRGA.
3. Determinar si dicho bien corresponde al descrito en la demanda y sus anexos, especialmente el que se describe en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-21620 de la ORIP de Popayán, especificando la anotación.
4. Determinar las mejoras existentes, así como la antigüedad de las mismas.
5. Destinación del bien, personas que se encuentren en él.
6. Registro fotográfico y levantamiento planimétrico del predio.

Para el efecto, se DESIGNA al Topógrafo, ALVARO CORDOBA ESPAÑA, quien puede ser contactado en el teléfono 3154935675, y en el EMAIL: arqtopos@gmail.com, a quien se otorga un plazo de diez días para rendir su dictamen, a partir de la notificación de la designación. FÍJENSE, la suma de \$ 800.000 m/cte. como honorarios al profesional del derecho, los cuales serán asumidos por la parte interesada.

Aportado el dictamen, se procederá a dejarlo a disposición de las partes; advirtiéndole al perito que deberá comparecer a la Inspección judicial presencial el DÍA MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.) para la debida inclusión de la prueba

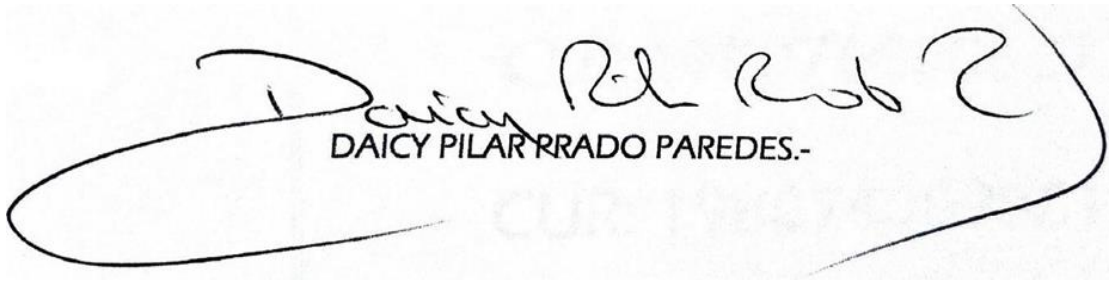
TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través su representante legal, según sea el caso, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte. En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia, precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 041 del 25 de mayo de 2023